

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es referendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2252710-1

Designan Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2024-PCM

Lima, 12 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/ a la servidora/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA ISABEL MONTORO GARCÍA, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2252578-1

Derogan Lineamientos aprobados mediante Resoluciones de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 001-2021-PCM/SDOT, N° 002-2021-PCM/SDOT y N° 001-2022-PCM/SDOT

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL N° 001-2023-PCM-SDOT

Lima, 21 de diciembre de 2023

Visto el Informe N° D000198-2023-PCM-SSATDOT de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de

la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites, y tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso a) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, una de las funciones de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial es “proponer o aprobar, según corresponda, resoluciones, normas, directivas, lineamientos, protocolos y demás disposiciones en materia de demarcación territorial”;

Que, en esa línea, el artículo 9 del reglamento de la Ley N° 27795, establece que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial aprueba las disposiciones técnicas (lineamientos, pautas técnicas, criterios vinculantes, entre otros) y los estudios específicos que considere pertinentes, aplicables al tratamiento de las acciones de demarcación y organización territorial, siendo las referidas disposiciones de alcance general y de aplicación para todo el Sistema Nacional de Demarcación Territorial;

Que, el 6 de diciembre de 2023 se publicó en el diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, con la finalidad de viabilizar las acciones de demarcación y organización territorial en las provincias a nivel nacional a cargo de las Unidades Técnicas de Demarcación Territorial de los gobiernos regionales y de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT); en razón a ello se modificaron los numerales 1 y 20 del artículo 4, los artículos 9, 16, 21, 59, 72, 73 y 74, la Primera Disposición Complementaria Final, la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM;

Que, asimismo, el referido Decreto Supremo incorporó los artículos 16A, 62A, 62B, 62C y 62D, la Décimo Octava Disposición Complementaria Final, y la Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias, en el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; y, derogó el numeral 4 del artículo 13, el primer párrafo del literal i) del numeral 60.1 y el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60, y los artículos 71, 75 y 76 del referido reglamento, y el Decreto Supremo N° 120-2023-PCM;

Que, considerando el referido marco reglamentario, en el Informe N° D000198-2023-PCM-SSATDOT, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial recomienda derogar los lineamientos aprobados mediante las Resoluciones N° 001-2021-PCM/SDOT, N° 002-2021-PCM/SDOT, y N° 001-2022-PCM/SDOT, a fin de evaluar las modificaciones e incorporaciones realizadas por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, para la posterior emisión de nuevos lineamientos;

Que, la derogación de las resoluciones mencionadas precedentemente, no conllevaría a un vacío normativo dado que el artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial señala los criterios técnicos para la demarcación territorial, en dicho artículo también se incluyen los principios y la prevalencia de la ley más reciente en los casos de incompatibilidad, en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM se establece la prelación de fuentes para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial; y, los criterios técnico-geográficos para la elaboración de la memoria descriptiva se establecen en el artículo 11 del referido reglamento; por tanto, el marco legal reglamentario contempla los criterios básicos para la identificación de límites y tramos saneados a partir del análisis de leyes de naturaleza demarcatoria, y para el uso de las fuentes cartográficas en el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria y en la elaboración de las memorias descriptivas y memorias normalizadas, se establecen disposiciones que permiten la elaboración y actualización de los EDZ;

Que, frente a las modificaciones e incorporaciones normativas efectuadas por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial como órgano rector en materia demarcación territorial, considera pertinente disponer las acciones necesarias para la evaluación de los aspectos regulados en el referido Decreto, y posteriormente disponer su inclusión y aprobación en nuevas disposiciones técnicas aplicables al tratamiento de las acciones de demarcación y organización territorial, conforme lo prescribe el artículo 9 del Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modificó el artículo 9 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar los “Lineamientos para la identificación de límites y tramos saneados a partir del análisis de leyes de naturaleza demarcatoria”, y su anexo que forma parte de la misma, aprobados por la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 001-2021-PCM/SDOT.

Artículo 2.- Derogar los “Lineamientos que se aplican para el uso de las fuentes cartográficas en el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria y en la elaboración de las memorias descriptivas y memorias normalizadas”, y su anexo que forma parte de la misma, aprobados por la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 002-2021-PCM/SDOT.

Artículo 3.- Derogar los “Lineamientos para la elaboración del informe inicial de límites del Estudio de Diagnóstico y Zonificación”, aprobados por la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 001-2022-PCM/SDOT.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR LANDEO OROZCO

Secretario de Demarcación y Organización Territorial

2252627-1

Aprueban la Directiva N° 001-2024-PCM/SGP, Directiva que regula la creación, implementación, supervisión y evaluación de las Ventanillas Únicas

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 001-2024-PCM/SGP

Lima, 10 de enero de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° D000002-2024-PCM-SSCS de la Subsecretaría de Calidad de Servicios de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1211, se aprobaron medidas para el fortalecimiento e

implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas;

Que, por Decreto Legislativo N° 1447, se modifica el Decreto Legislativo N° 1211, adecuando su denominación a “Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos”; ampliando las modalidades de servicios integrados así como para promover los servicios y espacios compartidos, bajo criterios que prioricen eficiencia, productividad, oportunidad y mejora de la calidad; y, para establecer disposiciones que promuevan el despliegue transversal de las tecnologías digitales en los servicios y trámites a cargo de las entidades públicas;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1211, modificado por el Decreto Legislativo N° 1447, establece que los servicios integrados son aquellos que se brindan por más de una entidad pública, a través de un único punto de contacto y que pueden articularse a través de cadena de trámites y eventos de vida, con la finalidad de facilitar y mejorar el acceso, articulación y la calidad de los servicios que brinda el Estado a las personas naturales y jurídicas;

Que, la Ventanilla Única es definida por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1211, modificado por el Decreto Legislativo N° 1447, como una modalidad de Servicios Integrados, mediante la cual dos o más entidades públicas se articulan para brindar sus servicios y trámites, de manera parcial o totalmente integrada, a través de cadenas de trámites o bajo la metodología de eventos de vida, con la finalidad de mejorar la calidad de atención a las personas naturales y jurídicas. Las Ventanillas Únicas aseguran a las personas accesos presenciales, no presenciales o mixtos, según corresponda;

Que, asimismo, los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1211, modificado por el Decreto Legislativo N° 1447, establecen los criterios para la creación de Ventanillas Únicas así como los roles para su implementación y operación, respectivamente;

Que, en concordancia, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, establece el procedimiento para la creación de Ventanillas Únicas, la operación y mantenimiento de Ventanillas Únicas; así como, lo criterios para la evaluación y supervisión de dicho servicio integrado; y los recursos para su financiamiento;

Que, de acuerdo al artículo 70 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional en materias de calidad de la prestación de bienes y servicios, servicios integrados, entre otros;

Que, conforme a los literales c) y o) del artículo 71 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Gestión Pública tiene como funciones aprobar normas, directivas, estándares, lineamientos, mecanismos, instrumentos y demás disposiciones, en materias de su competencia, así como supervisar su cumplimiento; y, expedir resoluciones en materias de su competencia, entre otras;

Que, en ese sentido, se ha elaborado un proyecto de Directiva que regula las disposiciones para la creación, implementación, supervisión y evaluación de las Ventanillas Únicas como un instrumento que permita aplicar e implementar operativamente las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1211y su Reglamento;

Que, la “Directiva que regula la creación, implementación, supervisión y evaluación de las Ventanillas Únicas” tiene por objetivo establecer las disposiciones técnicas específicas necesarias para la adecuada implementación de las Ventanillas Únicas, lo que a su vez permitirá mejorar la calidad de atención a las personas naturales y jurídicas;

Que, para la elaboración de la acotada directiva se han considerado las asistencias técnicas brindadas a las